



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Ricardo Núñez Ayala, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	032249

Documentales que se recibieron el once de septiembre pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de éste Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Ricardo Núñez Ayala, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, así como del Encargado del Despacho del Departamento de Asesoría y Consultoría Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

La inconstitucionalidad de los siguientes ordenamientos legales:

Artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política de [sic] Estado Libre y Soberano de México, Decreto número 23, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha dieciséis de mayo del año dos mil uno, entrando en vigor a la día siguiente de su publicación.

Artículos 31 fracción III, 33 fracciones I y VI, 34, 35 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Decreto número 164, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Artículo 5 fracción VI de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, Decreto número 159, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha siete de marzo del año dos mil.

Atribuyendo estos actos en cuanto a su expedición por parte del Poder Legislativo del Estado de México; mientras que su promulgación y publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de los Decretos al Poder Ejecutivo del Estado de México, depositado en el Gobernador del Estado de México y su aplicación al Encargado del Despacho del Departamento de Asesoría y Consultoría Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y Consultiva, de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México”.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

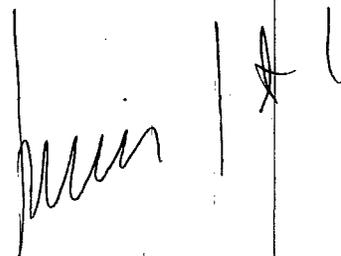
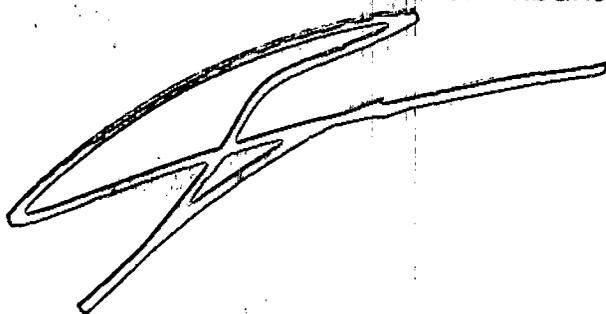
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2019

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** , para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GSS/DAHM

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].